

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 18-2001

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del siete de junio de dos mil uno, con asistencia del Magistrado Rodrigo Castro Monge quien preside, los Jueces Superiores Dr. Oscar González Camacho y Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. El Magistrado van der Laat no asistió por encontrarse fuera del país, en otras labores propias de su cargo.

ARTICULO I

Se leyó y aprobó el acta anterior.

ARTICULO II

Se conoce informe N° RS-354-2001 de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, sobre la impugnación de la terna N° 082-2001 para el puesto de Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Contravencional de Heredia, que en lo relevante señala:

“GESTIÓN:

Mediante el oficio de fecha 06 de abril del año en curso, la Licenciada Irene Araya Chaverri, Juez Coordinadora a. í., del Juzgado Contravencional de Heredia solicita ante este Departamento, la impugnación de la Terna 82-2001, por cuanto ninguna de las candidatas satisface por ahora las necesidades del despacho, y conceder la oportunidad a los compañeros Luis

Orozco Salas y Marco Camacho Gutiérrez de presentar los exámenes necesarios para obtener la elegibilidad.

Además se menciona como justificación que actualmente el personal de ese Despacho esta conformado por nueve mujeres y tres hombres, y que sin hacer discriminación por el género, la experiencia indica que a lo interno de las oficinas debe haber equilibrio entre el número de hombres y de mujeres.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

➤ *Por encontrarse la plaza N°109747 vacante, la Sección de Reclutamiento y Selección procedió a confeccionar la respectiva terna de nombramiento.*

➤ *En el mes de febrero pasado, mes en que se confecciona la Terna en mención, el registro de elegibles contenía 06 personas para el puesto “Auxiliar Judicial 1”. A tres de ellas se les consultó su anuencia de participación, siendo la respuesta afirmativa en todos los casos.*

➤ *El 28 de febrero del 2001, se confecciona la terna con los tres integrantes, de la siguiente forma:*

1. *Monestel Brenes Maricela 87.05%*

2. *Molina Fonseca Ruth María 87.03%*

3. *Sossa Rodríguez María Gabriela 83.55%*

➤ *En cuanto a la impugnación presentada, es correcto que la participante Monestel Brenes Maricela no ha laborado directamente en dicho Juzgado,*

pero posee experiencia suficiente como Auxiliar Judicial que la habilita para desempeñar las funciones de forma correcta.

➤ *En el caso de la señoritas Molina Fonseca Ruth y Sossa Rodríguez María quienes no son aceptadas para el nombramiento, por no contar con la experiencia necesaria en el campo, han laborado por **más de dos años** en el Juzgado Contravencional de Heredia. Específicamente la señorita Sossa Rodríguez, se encuentra nombrada hasta el 30 de junio próximo en dicho Despacho, lo que significa que es una funcionaria constante y con conocimientos en la tramitación de las funciones de un Auxiliar Judicial, esto lo demuestra el hecho de que los nombramientos que se le conceden son continuos y cada seis meses.*

➤ *Los señores Orozco Salas Luis y Camacho Gutiérrez Marco Vinicio en los meses de octubre y noviembre del 2000 respectivamente, aplicaron las pruebas necesarias para optar por el puesto, perdiendo una de ellas, lo que los dejó fuera del proceso de selección, con la posibilidad de aplicarlas una vez adquiridos los nuevos derechos.*

Por lo antes expuesto, se considera conveniente denegar la solicitud de la Licenciada Irene Araya Chaverri, ya que para la conformación de la terna se utilizó el procedimiento adecuado, dándoles la oportunidad a todos los compañeros, de competir en igualdad de condiciones como lo establece el

Estatuto de este Poder.

Con respecto al nivel de experiencia manejado por las participantes de la Terna impugnada, en los tres casos supera los dos años laborados, lo que representa el tiempo suficiente para consolidar una experiencia valiosa en cualquier puesto, ya que si no fuera este el caso no habría justificación para asignarle un nombramiento interino a un funcionario que carezca de buenas relaciones, disciplina, cooperación, excelente asistencia y puntualidad e iniciativa para resolver los asuntos judiciales como lo expresa la impugnación presentada.

Esta Sección se permite no emitir criterio sobre el equilibrio entre el género de los funcionarios del Juzgado Contravencional de Heredia, como lo expresa la impugnación.”

..*.*.**

También se tiene a la vista el oficio presentado por la Licenciada Irene Araya Chaverri.

*Luego de un intercambio de criterios, **se acordó:** denegar la solicitud, en virtud de que conforme dispone el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 29 del Estatuto de Servicio Judicial se estima que no existen razones objetivas para proceder con dicha impugnación.*

ARTICULO II

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-349-01 señala:

“GESTION:

Mediante nota adjunta de fecha 24 de abril recién pasado, la Licda. Jenny Rodríguez Lobo, Jueza del Juzgado Penal de Puntarenas, impugna la terna adjunta N° 138-2001 por las razones que expone y solicita se les realice los exámenes a Harold Aguirre Mora, Fabricio Chavez Chacón, Alexander Castro Alvarado y que sean tomados en cuenta para integrar la respectiva terna, además de que les sea eliminado el requisito de la licencia de moto.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El pasado 17 de abril del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna N°138-01, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

<i>López Apu Pablo Alejandro</i>	<i>92.17</i>
<i>Ríos Acevedo Mario</i>	<i>86.61</i>
<i>Espinoza García Edgar</i>	<i>82.49</i>

Para dicha plaza vacante se contaba en nuestros registros con ocho elegibles de los cuales los tres primeros conforman dicha terna.

A la fecha solo existe una plaza vacante para el puesto que nos ocupa la N° 044956.

Actualmente en dicha plaza se encuentra nombrado el Sr. Carlos Alberto Esquivel Reina, del 16 de marzo al 30 de Junio.

De acuerdo al Manual Descriptivo de Clases que maneja este Poder, se le exige a todo notificador la Licencia A3, esto por acuerdo del Consejo Superior del 16 de diciembre de 1999, Art. 26, así mismo las elegibilidades anteriores a la disposición se mantendrán por derechos adquiridos.

Mediante Concurso N° 57-99 del mes de noviembre del año 1999, esta Sección realizó la gira a la zona de Puntarenas donde se aplicaron las pruebas para notificador, en dicha convocatoria participaron 6 oferentes entre los cuales destacan el Sr. Harold Aguirre Mora y Alexander Castro, mientras que el Sr. Fabricio Chavez realizó el examen de conserje y no así el de notificador.

La situación actual de Harold Aguirre es la siguiente:

Contabiliza un total de 3 años, 9 meses y 20 días laborados en el Poder Judicial, como notificador tiene 4 meses y 8 días.

Tiene ganados los exámenes para notificador, pero no cumple el requisito de la Licencia A3.

A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

Actualmente se encuentra nombrado como Auxiliar Judicial 3-B en el Juzgado Penal de Puntarenas.

El Sr. Alexander Castro contabiliza un total de 2 años y 28 días laborados en el Poder Judicial, en el puesto de notificador tiene 23 días.

No tiene aprobado el examen específico para notificador, cuenta con la Licencia A3.

A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

Actualmente no se encuentra nombrado según nuestros registros, su último nombramiento fue de Auxiliar Judicial 3-B del 5 al 15 de marzo en el Juzgado Penal de Puntarenas.

Con respecto al Sr. Fabricio Chavez, contabiliza 1 año, 4 meses y 25 días de laborar para el Poder Judicial, como notificador tiene 1 mes y 26 días. No ha realizado el examen para notificador, actualmente no posee oferta de Servicios en la Sección de Reclutamiento y Selección.

A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

Actualmente se encuentra nombrado como conserje 2 en el Juzgado Penal de Puntarenas del 3 de marzo al 30 de junio.

En lo que respecta a los integrantes de la terna actual se considera que todos poseen una amplia experiencia, ejemplo de ello es el largo recorrido que tienen en la Institución, todos participaron en igualdad de condiciones y competencia por tal razón no pueden ser segregados por apreciaciones personales.

Recomendación

La Sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente denegar la gestión ya que los candidatos actuales están en todo su derecho de conformar la misma, ellos efectuaron el mismo proceso de elección que cualquier otro candidato, además de que el requisito de poseer Licencia A3 no puede ser eliminado.”

.*.*.

También se tiene a la vista el oficio presentado por la Licenciada Jenny Rodríguez Lobo.

*Luego de un intercambio de criterios se **acordó**: denegar la solicitud, dado que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 29 del Estatuto de Servicio Judicial se estima que no existen razones objetivas para proceder con dicha impugnación.*

ARTICULO IV

El Consejo Superior en sesión N° 28-01 del 05 de abril último artículo LVIII, tomó el siguiente acuerdo:

“El Lic. Manuel Sanabria Lemaitre, Auxiliar Judicial del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa, en escrito de 19 de marzo del 2001, solicita lo siguiente:

“Primero

El suscrito participó en el Concurso CJ-06-99, para el cargo de Juez 3 en Materia Penal.

Mediante oficio del 4 de abril del 2000, UI.878-2000, del Consejo de la Judicatura, Unidad Interdisciplinaria, se me indica que mi promedio final para dicho cargo lo fue de 73.4431%.

Posteriormente se me realizó una Evaluación por parte de la Unidad Interdisciplinaria, en aspectos de índole Socio-Laboral, Médico y Psicológico.

En dicho Informe la Unidad Interdisciplinaria determinó no recomendar al suscrito para el cargo de Juez 3 en Materia Penal dentro del Concurso CJ-06-99, por no ser apto para dicho puesto, externado los evaluadores criterios que pone en tela de duda mis condiciones personales y profesionales en el desarrollo de mi trabajo.

SEGUNDO: Que el suscrito mediante memorial de fecha 19 de setiembre del 2000, se opuso a los resultados dados por dicha Unidad Interdisciplinaria.

TERCERO: Que el respetable Consejo, acordó a la Unidad Interdisciplinaria realizar una nueva evaluación al suscrito por parte de un profesional distinto al de la prueba inicial.

CUARTO: Que mediante informe suscrito por la Licenciada Flory Ivette Campos Meléndez, Psicóloga Cód. 161, del Departamento de Personal, "Recomendó", con base en la valoración realizada el 18 de octubre del año 2000, que el Lic. Sanabria no se ajustó al momento de la valoración con el perfil psicológico al cargo de Juez 3 Penal.

QUINTO: Que los dos dictámenes vertidos por dichos profesionales no me permiten a pesar de tener mejores notas que los compañeros concursantes, ser nombrado al puesto de Juez 3, en el tanto que he participado en diferentes ternas y no se me ha elegido por parte de dicho Consejo.

SEXTO: En Sesión N° 95-2000, celebrada el día 30 de noviembre del dos mil, fui removido del cargo de Juez Penal de Osa, mismo que se adjudicó a la Licenciada Cecilia Roxana Monge Quesada, a partir del día 15 del mes de diciembre del mismo año.

Dicho cargo lo venía ejerciendo en forma interina y continúa desde el 1° de enero de 1998, sea por un término de 3 años y 15 días. Además me desempeñé en otros puestos de judicatura, tanto en propiedad como interinamente, desde el año 1980, primero como prosecretario, puesto que ejercí desde el 1° de junio de 1980, hasta el 4 de mayo de 1983, como secretario en propiedad a partir de esta última fecha y posteriormente en forma interina fui nombrado en el puesto de Alcalde 5 de Osa desde el 25 de julio de 1983, hasta el 1° de diciembre de 1995; así mismo fui nombrado como Alcalde 5 con recargo de Juez Mixto de Instrucción de Osa del 10 de junio de 1996 al 14 de junio del mismo año, como Juez de Instrucción de Golfito del 9 de diciembre del 96 al 14 de junio del mismo año, como Juez de Instrucción de Golfito del 9 de diciembre al 96 al 5 de enero del 97, siendo nombrado Alcalde 5 de osa a partir del 6 de enero del 97 y hasta el 31

de diciembre del mismo año; y a partir del 1° de enero de 1998 me encontraba ejerciendo el puesto de Juez 3 en materia penal de Osa, cargo que ejercí hasta el 15 de diciembre del 2000 recién pasado, fecha a partir de la cual fui removido del cargo luego de que el suscrito ejerciera en forma continúa e ininterrumpida la judicatura por más de veinte años (véase información actualizada General de Prontuario del Sistema Integrado de Personal, del Departamento de Personal del Poder Judicial, referente a mis cargos).

Mediante comunicado oficial del 9-11-2000, la Unidad Interdisciplinaria del Consejo de la Judicatura, se me indica que el suscrito se encuentra elegible para concursar para las plazas de Juez 3 en materia penal, indicando que a solicitud del Consejo Superior: “en los próximos días se procederá a elaborar las ternas respectivas por lo que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, se me informa el orden en que se procederá a efectuar los nombramientos, en virtud de lo cual el suscrito deja establecido expresamente ante dicha Unidad Interdisciplinaria mi interés de participar en todas las ternas para Juez 3 en materia Penal que aparecen en el cuadro del citado oficio (véase comunicado oficial VI-CT-210-00 de fecha 09-11-2000).

CONCLUSIONES

Participé en varias ternas y no se me nombró por cuanto siempre se estableció que el suscrito “obtuvo un resultado no favorable según evaluación de la Unidad Interdisciplinaria”.

Participo de nuevo como único oferente y no se me nombra, conforme ordena la ley en atención a lo vertido en los informes psicológicos de marras.

En consecuencia, queda suficientemente claro y sin lugar a dudas, que tanto el Consejo Superior como la Corte Plena han interpretado que los dos dictámenes vertidos acreditan que el suscrito no puede ser nombrado en el puesto de Juez 3 en materia penal, causándome perjuicios en mi contra, pues si no soy apto o idóneo para ejercer éste puesto, ello significa que no lo seré para ningún otro puesto de judicatura en cuyos concursos pretenda participar en el futuro, cerrándome con ello mi posibilidad de ascensos y carrera profesional en el Poder Judicial.

Queda claro, entonces, que luego de veintitrés años después de haber ejercido puestos de judicatura, el Consejo Superior tiene en cuenta para los nombramientos a que he aspirado, los informes psicológicos, vertidos, en los cuales se establece por parte de la Unidad Interdisciplinaria que el suscrito “obtuvo un resultado no favorable según evaluación de la Unidad Interdisciplinaria” y otros criterios vertidos en el primero y segundo dictamen que a todas luces son determinantes y que son tomados en cuenta

por su respetable Consejo no realizando inclusive el nombramiento cuando el suscrito era la única persona dentro de la terna.

Como lo dejo expuesto en el hecho primero, el Consejo Superior, ignorando mis atestados de antigüedad en puestos de judicatura, experiencia en el ejercicio de cargos de judicatura, especialmente en el de Juez 3 en materia Penal, ascenso que he recibido desde que inicie mis funciones en el Poder Judicial, carrera profesional e idoneidad, me excluye de todos los nombramientos de Juez 3 en materia penal, revocándome dicho nombramiento y no permitiéndome ser electo en otros cargos por los dos dictámenes vertidos en mi contra que según lo expuesto me declaran no apto para laborar como Juez 3 como lo he venido haciendo.

Finalmente no puedo dejar de manifestar, que he sufrido la discriminación por parte de su respetable Consejo al no nombrármeme en un puesto, para el que estoy elegible, y con un buen curriculum.

Por lo anterior y en búsqueda de la verdad real, apelo ante su respetable Consejo:

- De considerarse pertinente por parte de su Autoridad, ya que existen dos antecedentes (dictámenes supra citados) se ordene una nueva y real valoración médica y psicológica por parte del Consejo Médico, a fin de tener otro criterio que permita a su respetable Consejo, determinar mi incapacidad, de acuerdo lo establecido en dichos dictámenes y que determinaron los profesionales: a) De la Unidad Interdisciplinaria, señores Bernal Cordero Arias, Médico. Licda. Jeannette González Rivera, Trabajadora Social y el Lic. David Ramírez Acuña, Psicólogo, y b) Revaloración Psicológica ordenada por El Consejo Superior, realizada por la Licda. Flory Ivette Campos Meléndez.

Solicito lo anterior con el mayor de los respetos ya que la negativa por parte de su respetable Consejo a no realizar más nombramientos al suscrito porque “obtuvo un resultado no favorable según evaluación de la Unidad Interdisciplinaria”, por cuestiones psiquiátricas, lo que no me permite regresar a mi trabajo, en mi puesto de Juez el cual ejercí por varios años y por encontrarme incapacitado para las labores de Juez dentro del Poder Judicial, desde el punto de vista médico legal.

Cabe anotar que actualmente me encuentro incapacitado.

El suscrito ha tenido incapacidades, en forma sucesivas o continuas a partir de la fecha del rechazo a mis solicitudes de nombramiento, las cuales no han cristalizado por “mis incapacidades psicológicas” según lo han manifestado en forma reiterativa el órgano técnico evaluador de la judicatura, y aunado a

lo anterior extendiéndose la última incapacidad por varios meses, sobrepasando con ello el término que establece la ley para dar por terminado el contrato de trabajo, con fines de brindar un mejor servicio, lo cual solicito a su respetable Consejo considerarlo, ya que el regresar a mi puesto anterior conllevaría una situación difícil de superar por el suscrito.

PRUEBA

- Aporto Prontuario del Sistema Integrado de Personal, del Departamento de Personal del Poder Judicial, referente a mis cargos.
- Aporto fotocopia de los dictámenes supra citados.
- Adjunto lista de incapacidades que ha tenido el suscrito, emanados del Sistema Integrado de Personal, del Departamento de Personal.
- Fotocopias certificadas de las ternas en las que el suscrito participó y no fue nombrado por cuanto “obtuvo un resultado no favorable según evaluación de la Unidad Interdisciplinaria”.
- De mejor acuerdo, y para mejor proveer, y desde ahora designo como mi abogado defensor y director de procedimiento administrativo al Licenciado Miguel Angel Ortiz Hidalgo, asesor legal de ANEJUD, carnet número 4756, y en fiel cumplimiento de sus obligaciones firma al pie del presente documento junto con el suscrito.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión del Lic. Sanabria Lemaitre al Consejo de Personal para lo que corresponda.”

Señala el Magistrado Castro, que de la lectura de dicho acuerdo parece entenderse, que el objetivo del servidor Sanabria Lemaitre es buscar una separación para mejor servicio público, en cuyo caso el procedimiento ordinario es, que el Consejo Superior remita al gestionante a conocimiento del Consejo Médico Forense, para que se le practique la valoración que interesa.

Se acordó: tener por recibido el anterior acuerdo del Consejo Superior y comunicarle que el Consejo de Personal se permite manifestar al respecto, que la decisión de remitir al interesado al Consejo Médico Forense, es competencia exclusiva del Consejo Superior.

ARTICULO V

Se recibe oficio suscrito por el Licenciado **Jorge Rodríguez Rodríguez** Presidente del Tribunal de la Inspección Judicial, quien señala:

“En nota fechada el 14 de los corrientes, los Inspectores Generales Judiciales, gestionamos ante el Consejo Superior, que en lo referente al Estudio de Puestos del Sector Administrativo y Revaloración del Sector Jurisdiccional, aprobado recientemente por la Corte Plena, para efectos de pago se nos incluyera dentro del ámbito administrativo, sustentados en el principio de igualdad. No obstante de la Secretaría General, se remitió al Consejo de Personal el oficio 5690-01 del 17 de este mes, en donde se pide un informe sobre la solicitud de que se incluya a los Inspectores Judiciales Generales en una nueva categoría salarial, de acuerdo al Estudio de Clases Anchas.

Si bien es cierto, que hemos gestionando en ese sentido en otras ocasiones, por ahora la pretensión concreta, es que al encontrarnos ubicados en el ámbito administrativo, al igual que los Miembros del Consejo Superior, la mencionada revaloración o estudio de puestos, para el caso de los Inspectores Generales, se haga efectiva conforme lo dispuso la Corte Plena, con carácter retroactivo y no a partir de que exista contenido presupuestario, como se acordó para el sector jurisdiccional, de manera por una cuestión de oportunidad, la mencionada nota no es para la aprobación de nueva categoría salarial, de lo que en el futuro habrá tiempo para discutirlo.”

Se acordó: comunicar al Consejo Superior que por la naturaleza de sus funciones y su ámbito de cobertura, el Tribunal de la Inspección Judicial debe considerarse como un ente jurisdiccional que conoce administrativamente de la materia disciplinaria, en razón de lo cual sus

integrantes no estarían comprendidos entre los servidores del Sector Administrativo y por lo tanto, el reconocimiento debe efectuarse a partir de enero del 2002, salvo que ese Consejo disponga lo contrario.

ARTICULO VI

Las Licenciadas Digna Aguilar B. y Esmeralda Vargas Marín Trabajadoras por su orden del Juzgado Primero y Segundo de Familia, los señores Filadelfa Calvo Aguilar, Guillermo Gutiérrez Rodríguez y Gilbert Elizondo Delgado Prosecretarios de la Secretaría General de la Corte, así como del Abogado Asistente 1-A de la Auditoría Judicial, presentaron solicitud para que se les incluya dentro del Estudio de Clases Anchas del Sector Administrativo.

Señala el Licenciado Francisco Arroyo que derivado de la aprobación del Estudio de Clases Anchas, así como de otras variables, ha proliferado el número de solicitudes de informe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, lo que le preocupa grandemente dada la limitación de recursos para hacer frente a estudios tan importantes como estos.

Se acordó:

- 1. Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal para lo de su cargo.*
- 2. Solicitar al Departamento de Personal un planteamiento sobre cómo resolver la cantidad de estudios pendientes.*

Se levanta la sesión a las 10 horas.

Lic. Rodrigo Castro Monge
Presidente a.í.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario